

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

I – 4 / 2018	RR.HH.

Asunto: Modificación parcial de la Instrucción 9/97 que regula la asignación del complemento de productividad en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

AMBITO DE APLICACIÓN: Empleados públicos penitenciarios.

Descriptores: Complemento de productividad

Los diferentes programas de productividad de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias (actual Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y del entonces Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (actual Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), están regulados por la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, modificada por la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero.

Por la presente, se procede a dar da una nueva redacción a los siguientes apartados de la Instrucción 9/1997:

PRIMERO.- I. PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS (actualmente, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo).

Punto 1.2.2- Absentismo laboral

"Los perceptores iniciales del complemento de productividad, no lo percibirán en el siguiente supuesto:

Cuando se encuentren en situación de Incapacidad Temporal para el servicio durante un período superior a siete días naturales al mes, siempre que la misma:

CORREO ELECTRÓNICO
dgip@dgip.mir.es

ALCALA 38
28014 MADRID

a) No derive de: Accidente laboral o enfermedad profesional, debidamente acreditados en el parte facultativo de baja; intervención quirúrgica u hospitalización (al menos de 24 horas de duración), aun cuando tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo; tratamientos de radioterapia y quimioterapia.
b) Tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud. En todo caso, la concurrencia de las circunstancias excepcionales señaladas deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de veinte días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior."

SEGUNDO.- II. PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y PRE-DIRECTIVO

Punto 2.2- Obligaciones de los funcionarios propuestos para el percibo del complemento de productividad

"Los perceptores iniciales del complemento de productividad, no lo percibirán en el siguiente supuesto:

Cuando se encuentren en situación de Incapacidad Temporal para el servicio durante un período superior a siete días naturales al mes, siempre que la misma:

a) No derive de: Accidente laboral o enfermedad profesional, debidamente acreditados en el parte facultativo de baja; intervención quirúrgica u hospitalización (al menos de 24 horas de duración), aun cuando tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo; tratamientos de radioterapia y quimioterapia.
b) Tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud. En todo caso, la concurrencia de las circunstancias excepcionales señaladas deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de veinte días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior."

CORREO ELECTRÓNICO
dgip@dgip.mir.es

ALCALA 38
28014 MADRID

TERCERO.- III. PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE MÓDULOS ESPECIALES

Punto 3.2- Obligaciones de los funcionarios propuestos para el percibo del Complemento de Productividad

"Los perceptores iniciales del complemento de productividad, no lo percibirán en el siguiente supuesto:

Cuando se encuentren en situación de Incapacidad Temporal para el servicio durante un período superior a siete días naturales al mes, siempre que la misma:

a) No derive de: Accidente laboral o enfermedad profesional, debidamente acreditados en el parte facultativo de baja; intervención quirúrgica u hospitalización (al menos de 24 horas de duración), aun cuando tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo; tratamientos de radioterapia y quimioterapia.
b) Tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud. En todo caso, la concurrencia de las circunstancias excepcionales señaladas deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de veinte días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior."

SEGUNDO. VIGENCIA

La presente Instrucción retrotrae sus efectos al día 1 de septiembre de 2018.

Madrid, 8 de octubre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Ángel Luis Ortiz González

CORREO ELECTRÓNICO
dgip@dgip.mir.es

ALCALA 38
28014 MADRID